

Asunto: CONCEPTO TECNICO

Dando respuesta a su comunicación radicada en nuestra entidad, en la cual solicita concepto técnico sobre documentación clínica, el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado le informa lo siguiente:

La Ley 594 de 2000 y todos los acuerdos, promulgados por el Archivo General de la Nación, mediante los cuales se desarrolla ésta Ley General de Archivos, son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas o que siendo privadas cumplen funciones públicas, tal como lo dispone esta ley en su artículo segundo'. No obstante, la metodología para la organización de los archivos y para la gestión de los documentos, publicada por el Archivo General de la Nación, puede ser aplicada por cualquier entidad regida por el derecho privado.

Es necesario aclarar que muchas disposiciones legales (leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, entre otras) promulgadas por el Estado colombiano, pueden ser aplicadas por todas las organizaciones.

Es necesario aclarar que muchas disposiciones legales (leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, entre otras) promulgadas por el Estado colombiano, pueden ser aplicadas por todas las organizaciones. Independientemente de su carácter público o privado. Las normas legales sobre archivos puede consultarlas en la página web. www.archivogeneral.gov.co.

Decreto 2578 de 2013. *“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, se establece la Red Nacional de Archivos, se deroga el Decreto 4124 de 2004 y se dictan otras disposiciones relativas a la administración de los archivos del Estado.”*

ARTÍCULO 25. *Eliminación de documentos. La eliminación de documentos de archivo deberá estar respaldada en las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el particular, en las tablas de retención documental o las tablas de valoración documental con la debida sustentación técnica, legal o administrativa, y consignada en conceptos técnicos emitidos por el Comité Interno de Archivo o por el Archivo General de la Nación, cuando se haya elevado consulta a este último.*

PARAGRAFO. *La eliminación de documentos de archivo, tanto físicos como electrónicos, deberá constar en Actas de Eliminación, indicando de manera específica los nombres de las series y de los expedientes, las fechas, el volumen de documentos (número de expedientes) a eliminar, así como los datos del acto administrativo de aprobación de la respectiva tabla de retención o valoración documental; dicha Acta debe ser firmada por los funcionarios autorizados de acuerdo con los procedimientos internos de la entidad y publicada en la página web de cada Entidad.*

El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado reglamentará el procedimiento para la eliminación de documentos de archivo, garantizando siempre el principio de transparencia y máxima divulgación”.

De acuerdo con lo dispuesto por el Archivo General de la Nación, para hacer efectiva la eliminación deben haber concluido los valores primarios y los plazos de retención (en archivo de gestión y en archivo central) y debe haberse efectuado la valoración secundaria de los documentos, pues algunos pueden ser importantes para la conformación del archivo histórico de la entidad y su memoria institucional. Tan importante como las TRD es la obligatoriedad de levantar el inventario de la documentación a eliminar en el Formato Único de Inventario Documental (FUID)¹.

En cualquier caso, cada entidad pública o empresa privada, atendiendo a los riesgos de pérdida de información y a no satisfacer los requerimientos de los usuarios deben valorar su documentación y realizar el estudio técnico necesario para optar por la tecnología reprográfica más adecuada para la conservación y la recuperación de la información a largo plazo.

El artículo 15 de la Resolución 1995 de 1999², promulgada por el Ministerio de Salud, mediante el cual se establecía un tiempo de retención de 20 años de retención para las Historias Clínicas, fue modificado por el artículo 2 de la resolución 1715 de 2005³ en virtud del cual se fijó en 10 años este tiempo de retención. Dado que ésta última resolución fue derogada en su totalidad por el artículo 1 de la resolución 058 de 2007⁴, promulgada por el Ministerio de la Protección Social, el tiempo de retención establecido, por el Estado Colombiano, para las Historias Clínicas quedo sin determinación precisa. Este asunto quedo aclarado con la promulgación de la Ley 1438 de 2011⁵ mediante la cual, en el párrafo transitorio de su artículo 12, dispone que “la historia clínica única electrónica será de obligatoria aplicación antes del 31 de diciembre de 2013”

Para determinar el tiempo de uso administrativo deberá considerarse, entre otros, los siguientes aspectos: En primer lugar, que la Historia Clínica acompaña durante toda la vida a su titular, razón por la cual no es conveniente la eliminación de estos expedientes en fases administrativas; en segundo lugar, que la consulta de estos expedientes también puede ser ejercida por partes interesadas debidamente autorizadas y; por último, que una entidad puede verse implicada en diferentes conflictos o problemas ante la ausencia de estos documentos vitales.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, hasta tanto el Estado Colombiano no fije una retención específica para las historias clínicas, no se deben eliminar los originales en papel por que se recurre a las copias digitalizadas para mantener en buen estado de conservación el soporte papel y para adelantar de manera eficiente la gestión de la información contenida en estos documentos originales, los funcionarios que tomen la decisión queden incurso en sanciones penales, fiscales y administrativas entre otras.

¹ Sobre el Formato Único de Inventario Documental (FUID) consultar el Acuerdo 38 de 2002, promulgado por el Archivo General de la Nación.

² Resolución 1995 de 1999 2por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica”

³ Resolución 1715 de 2005 “por la cual se modifica la resolución 1995 del 8 de julio de 1999”

⁴ Resolución 058 de 2007 “por la cual se deroga la Resolución 1715 de 2005”

⁵ Ley 1438 de 2001 “por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta lo anteriormente le recomendamos revisar la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Salud con respecto a las tarjetas FTA Whatman.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

MAURICIO TOVAR GONZALEZ

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION Jorge Palacios Preciado

Colombia

Proyectó: Sandra Tejada Pinilla-Grupo de Evaluación documental y Transferencias Secundarias
Archivado en: GEDT -Conceptos Técnicos